

DIRIGIDO A: DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

DE: Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

ASUNTO: ALEGACIONES Y APORTACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR Y DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE COORDINACIÓN E INTEROPERABILIDAD PARA LA GESTIÓN DIGITAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID BASADA EN EL TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES” REALIZADO POR LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA E INTERIOR

Abierto el plazo de alegaciones y aportaciones al *Proyecto de orden conjunta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y del Consejero de Administración Local y Digitalización por la que se establecen las condiciones básicas de coordinación e interoperabilidad para la gestión digital de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid basada en el tratamiento y almacenamiento de datos personales*, esta Delegada de Protección de Datos Personales considera oportuno formular las siguientes alegaciones:

Las alegaciones y observaciones al Proyecto de Orden conjunta son las siguientes:

1. En el Proyecto de Orden se hace referencia en varias ocasiones al concepto “proactivo/a” que es una cualidad atribuible a una persona. En la normativa de protección de datos se refiere exclusivamente al responsable del tratamiento de los datos personales, en virtud del principio de “responsabilidad proactiva”, conforme al artículo 5.2 del Reglamento general de protección de datos personales (en adelante RGPD), que establece que “*El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo (responsabilidad proactiva)*”. No es por tanto la proactividad una cualidad que pueda definir a un tratamiento, una arquitectura digital o unas recomendaciones. Además, no son expresiones que definan elementos característicos del ámbito material de la protección de datos personales y no se encuentran definidos en su legislación específica.

Se sugiere por tanto suprimir el término de “proactivo/a”, en los siguientes párrafos:

- En el Preámbulo, página 4, párrafo 2º: “...Por ello, el tratamiento automatizado, ~~proactivo~~, y anticipado de la información y datos resulta esencial, y el diseño perfiles anónimos con la información y datos que obra en poder de la Comunidad de Madrid...”.

- En el Preámbulo, página 4, párrafo 3º: “.....que permita a este sistema tecnológico hacer una análisis y una utilización ~~proactiva y~~ automatizada de la misma,...”.
 - En el Preámbulo, página 5, párrafo 1º: “Así mismo la orden supone un desarrollo de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, como espacio específico de tramitación en el que se establecerá la nueva arquitectura digital, personal ~~y-proactiva~~, anteriormente aludida...”.
 - En el Preámbulo, página 4, párrafo 2º: “..Por ello el tratamiento automatizado, ~~proactivo~~ y anticipado de la información y datos resulta esencial,...”.
 - En el Preámbulo, página 4, párrafo 3º: “...que permita a este sistema tecnológico hacer un análisis y utilización ~~proactiva y~~ automatizada de la misma,...”
 - En el Preámbulo, página 5, párrafo 2º: “...espacio específico de tramitación en el que se establecerá la nueva arquitectura digital, personal ~~y-proactiva~~, anteriormente aludida...”.
 - En el artículo 3.1: “Para el tratamiento automatizado, ~~proactivo~~ y predictivo de la información y de los datos que obran en poder de la Comunidad de Madrid...”.
 - En el artículo 4: “...se exigirá el consentimiento de éstos para recibir recomendaciones ~~proactivas~~ de la Administración regional.”
2. En el artículo 4 pone: “Cuando la gestión digital de los servicios públicos ~~basada en el tratamiento de datos personales~~ requiera la aplicación a ciudadanos individualizados de los perfiles anonimizados creados previamente en la plataforma, ~~se exigirá el consentimiento de éstos para recibir recomendaciones proactivas de la Administración regional. El consentimiento será siempre necesario, salvo que la posibilidad del perfilado apareciera ya recogida en la actividad de tratamiento a la que el dato a perfilar estuviera originariamente vinculado.~~”

El consentimiento no se puede exigir, pues según lo define el RGPD en su artículo 4.1, es “toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”. El consentimiento es además una de las condiciones de licitud en las que se puede basar el tratamiento de los datos personales conforme al artículo 6 del RGPD. Por otro lado, la última frase no es conforme con el RGPD ya que el consentimiento del interesado debe ser explícito e informado, por tanto independiente para actividades de tratamiento distintas. En el caso de que el interesado hubiera dado su consentimiento para el perfilado de la actividad de origen, la finalidad del tratamiento es distinta, por lo que el consentimiento tiene que ser específico para un tratamiento con otra finalidad aunque ambas actividades conlleven perfilado.

Por todo ello se sugiere redactar este párrafo de la siguiente forma:

*“Cuando la gestión digital de los servicios públicos requiera la aplicación a ciudadanos individualizados de los perfiles anonimizados creados previamente en la plataforma, **la licitud del tratamiento de datos personales se basará en** el consentimiento de estos para recibir recomendaciones de la Administración regional.”*

Observaciones a la MAIN:

1. En la MAIN se hace referencia en varias ocasiones al concepto “*proactivo/a*” que es una cualidad atribuible a un sujeto. En la normativa de protección de datos se refiere exclusivamente al responsable del tratamiento de los datos personales, en virtud del principio de “*responsabilidad proactiva*”, conforme al artículo 5.2 del Reglamento general de protección de datos personales (en adelante RGPD), que establece que “*El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo (responsabilidad proactiva)*”. No es por tanto la proactividad una cualidad que pueda definir a un tratamiento, una arquitectura digital o a unas recomendaciones. Además no son expresiones que definan elementos característicos del ámbito material de la protección de datos personales y no se encuentran definidos en su legislación específica.

Se sugiere por tanto suprimir el término de “proactivo/a”, en los siguientes párrafos:

- En la página 2, párrafo 2º: “...la plataforma de servicios digitales ofrecerá **proactivamente** -para ser capaces de adelantarse a las necesidades de los ciudadanos-, al ciudadano que lo consienta, con todas las garantías legales, servicios públicos personalizados acordes con un perfil anónimo...”.
- En la página 10, párrafo 4º: “...la plataforma de servicios digitales ofrecerá **proactivamente** -para ser capaces de adelantarse a las necesidades de los ciudadanos-, ...”.
- En la página 11, párrafo 2º: “...Por ello, el tratamiento automatizado, **proactivo**, y anticipado de la información y datos resulta esencial...”
- En la página 11, párrafo 3º: “...que permita a este sistema tecnológico hacer un análisis y utilización **proactiva** y automatizada de la misma...”.
- En la página 13, párrafo 3º: “...optimizando de manera **proactiva y** personalizada, las relaciones digitales de los ciudadanos con la Administración de la Comunidad de Madrid;...”.
- En la página 13, párrafo 4º: “...para el tratamiento automatizado, **proactivo** y predictivo de la información y de los datos que obran en poder de la Comunidad de Madrid, que facilite la prestación digital de los servicios públicos...”.

- En la página 14, párrafo 4º: "...se exigirá el consentimiento de éstos para recibir recomendaciones **proactivas** de la Administración regional."

- En la página 19, párrafo 2º: "Sin embargo, los conceptos a los que se aluden («tratamiento automatizado, **proactivo** y predictivo de la información», «perfiles automatizados» «anonimización o seudonimización» ...) no son conceptos "técnicos" sino simplemente expresiones que definen elementos característicos del ámbito material de la administración electrónica y protección de datos personales y que se encuentran perfectamente definidos en sus legislaciones específicas."

Respecto a este último apunte, se reitera que el término "proactivo" en el ámbito de la normativa de protección de datos se refiere exclusivamente al responsable de tratamiento y a su responsabilidad.

2. En la página 19 se incluye el siguiente párrafo: (el subrayado es nuestro):

"Asimismo, el apartado del informe "4.2 Tramitación", considera que los trámites relacionados en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo son "en general adecuados", pero realiza, a continuación, una serie de observaciones adicionales. En el apartado (i) de dichas observaciones, se sugiere la remisión del proyecto de orden al Grupo de Trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no se considera oportuno realizar dicha remisión puesto que la labor de asesoramiento y recomendación que se alegan para justificarla, ya se formalizó en la reunión del grupo de trabajo, que tuvo que lugar el día 26 de enero de 2023, con la presencia del representante y vocal de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, así como la de los responsables del proyecto en la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Así consta en el acta de la mencionada reunión, aprobada por el mismo grupo de trabajo en su siguiente reunión, celebrada el 23 de febrero de 2023."

Respecto a este párrafo se alega lo siguiente:

El Grupo de trabajo para la protección de datos personales de la Comunidad no ha realizado ninguna labor de asesoramiento respecto a este Proyecto de Orden. En la reunión citada solo se le informó del proyecto de la plataforma digital que estaba siendo diseñada, tal y como consta en el acta de la citada reunión. Se adjunta el texto referente a ese punto del acta en su integridad:

"1. Información del Proyecto CUENTA DIGITAL por parte del representante de la DG de Transparencia y Atención al Ciudadano y de personal de Madrid Digital

Toma la palabra el representante de la DG Transparencia y Atención al Ciudadano, el cual agradece nuevamente la presencia de Madrid Digital. Explica que el proyecto CUENTA DIGITAL se ha planteado como un espacio de tramitación de servicios digitales que tiene por objeto facilitar las relaciones electrónicas del ciudadano con la

Administración, de modo similar a Carpeta Ciudadana, pero yendo un paso más allá, ya que implica también la creación de una base de datos única con los datos aportados por las diferentes Consejerías. Es un proyecto que se puede enmarcar en planes ya establecidos en el mismo sentido a nivel nacional y de la Unión Europea. Los promotores en la Comunidad de Madrid son la DG Transparencia y Atención al Ciudadano y la Viceconsejería de Presidencia.

El DPD de Madrid Digital añade que, en materia de protección de datos personales (PDP), el Responsable del tratamiento (RT) es el Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano y un responsable de la Consejería de Administración Local y Digitalización, aún por definir. El RAT ya está preparado con la inclusión de esta nueva actividad de tratamiento (AT), y también se ha efectuado la evaluación de impacto en protección de datos personales, firmada por el RT. El encargado del tratamiento (ET) es Madrid Digital, y se ha tenido en cuenta la PDP desde el diseño. Concluye que el RT (Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano) ha enviado una carta al resto de Responsables de tratamiento con AT implicadas, en la que se informa de que la base de legitimación para efectuar el tratamiento es la obligación legal y el consentimiento.

Toman la palabra las representantes de Madrid Digital que asisten expresamente para presentar el proyecto. Explican que se parte de diferentes bases de datos departamentales en las que se alojan los datos de los usuarios, asociados a procedimientos electrónicos del Inventario de Procedimientos Administrativos de la Comunidad de Madrid (IPAE). Estos datos se vuelcan en una base de datos única "Ciudadanos 360" (se podría considerar una "Carpeta Ciudadana ampliada"). Los datos viajan encriptados. Se obtienen patrones de datos, pero ya de los datos anonimizados de forma irreversible. A partir de aquí, se trasladan a la CUENTA DIGITAL. Se realiza por tanto un perfilado de los interesados, pero asociado a patrones, no a datos identificativos de los mismos.

El proyecto va a estar disponible tanto en una plataforma web para ordenadores y móviles como en aplicación (app) para móviles.

Respecto a la ubicación de los servidores, informan de que están en la nube de Amazon (Amazon Web Services, AWS), alojados en los servidores de la compañía en Irlanda, y se prevé su traslado al nodo de Zaragoza en cuanto sea posible. Los datos, como ya se ha explicado, están encriptados, y la clave de encriptado está en posesión de Madrid Digital en un sistema de información de Amazon: se genera a través de una herramienta de Amazon pero a la cual sus propios trabajadores no tienen acceso. AWS ha certificado expresamente que, aunque el Gobierno de Estados Unidos solicite los datos, se facilitarán encriptados porque la propia empresa no puede acceder a ellos.

En relación al consentimiento para que el usuario pueda recibir recomendaciones e información adicional que pueda ser de su interés, por parte del GT PDP se hace hincapié en que debe estar bien articulado y diseñado en la plataforma web y en la

app de acceso. Debe figurar una cláusula del deber de informar (CDDI) donde conste claramente que se va a hacer un perfilado de los usuarios a partir de sus datos y que el tratamiento va a tener finalidades adicionales. Además, se recuerda que este consentimiento debe realizarse a través de botones tipo “check” visibles en el primer momento que el interesado accede al servicio, y que la retirada de dicho consentimiento debe ser tan fácil como su otorgamiento.

En cuanto al posible acceso por parte de menores, Madrid Digital responde que aún no han pensado en cómo se va a realizar, ya que el proyecto aún no está totalmente definido.

Concluyen informando que han comenzado con una selección de 54 servicios, para detectar los que mejor pueden ser digitalizados y adaptados a CUENTA DIGITAL y además los que tienen mayor impacto en la ciudadanía: con carácter prioritario, el servicio de ayudas a la natalidad y los que conllevan la expedición de carnés. También están estudiando incluir la demanda de empleo.

Según lo acordado en las reuniones mantenidas por las Viceconsejerías, la comunicación de los datos se realizará a través de las Áreas de Servicios de Madrid Digital de cada Consejería de acuerdo con los Responsables de tratamiento.

Tras concluir su exposición, las representantes de Madrid Digital y el DPD de dicha Agencia se despiden, siendo de nuevo agradecida su presencia por parte de los asistentes. Además, la Presidenta les indica que el GT PDP se pone a su disposición para cualquier duda o aclaración que precisen en relación con la implementación de la protección de datos personales en la plataforma.

Se adjunta a esta Acta como ANEXO 1 el documento presentación del proyecto CUENTA DIGITAL, que se ha remitido a los miembros del GT junto con la convocatoria de esta reunión.”

Atentamente,

DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS
DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR